



EL DERECHO DEL TURISMO EN ARGENTINA

DIEGO BENÍTEZ

En la Argentina se presenta un nuevo horizonte profesional para los juristas de la región, directamente vinculado con la explosión en la actividad turística, donde el sector ha alcanzado un 7,7% del PBI. Para aquellos que trabajamos en la actividad, sea desde la docencia o en el ejercicio de una especialización, este nuevo horizonte se presenta como un interesante aspiración. El desafío al que nos referimos recae en la esperanza de llegar a la mayor especialización posible, sea para los futuros profesionales, o para aquellos que hemos abrazado la actividad y nos sentimos parte de ella.

El Derecho del Turismo ofrece una visión más amplia a aquella desarrollada por el mero estudio de la legislación turística. Era impensable hacia la década del setenta hablar de tal rama del derecho, a pesar de la sanción de las leyes de Hotelería (18 828) y de Agencia de Viajes (18 829); así como la participación de Argentina en la Convención de Bruselas sobre Viajes Internacionales, ratificada por ley 19 918.

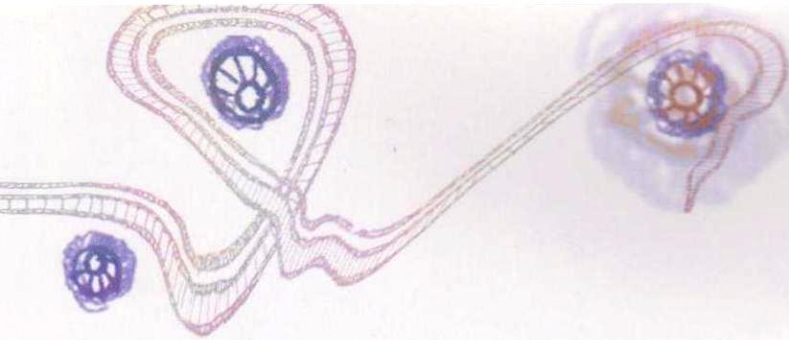
Esta discusión tuvo sus orígenes en Francia, cuna de esta rama del derecho. En el año 1955, André Siegfried subrayó la importancia de las relaciones entre derecho y turismo planteando una instancia superadora de la polémica entre "Derecho Turístico y Derecho del Turismo". La discusión radicó pues, en definir esta rama simplemente por su objeto o por un régimen jurídico específico, es decir, un derecho aplicado a la actividad turística o a las normas que ella trata.

Vamos a entenderlo entonces, como el derecho de la actividad turística, como el conjunto

de instituciones y reglas de derecho donde el fenómeno turístico ha provocado su nacimiento o inspirado su contenido. Podemos decir, entonces, que el Derecho del Turismo es aquel que trata de desarrollar las normas que tiene por objeto proteger al consumidor o la profesión turística, conciliando turismo y orden público, reglamentando la oferta de alojamiento en su conjunto, los prestadores directos e indirectos, etcétera.

El tiempo y el estudio nos han permitido alinearnos bajo esta corriente francesa del pensamiento jurídico y nos hemos visto tentados varias veces - como lo ha hecho el profesor Servoin- a hablar de una verdadera autonomía de esta rama del derecho, fundamentándonos en las particularidades de la contratación de los servicios turísticos.

La heterogeneidad del Derecho del Turismo es otra de sus características, dada por su objeto, por sus fuentes y por la naturaleza del conjunto de reglas que conciernen al turismo. Si analizamos el objeto, aparecen una serie de ramas del derecho (como el derecho del transporte, del urbanismo, del medioambiente, del consumidor, etcétera.), que le asignan una importancia cuantitativa y cualitativa tanto en las fuentes internacionales (flujo internacional de turistas), como en la diversificación de sus fuentes internas.



JERARQUIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Sólo en el marco del Derecho del Turismo, podrá darse la debida jerarquización de la actividad. Hoy en día nos encontramos con una legislación precaria, desactualizada y que no tiene relación con el avance del turismo del denominado "Primer Mundo". Tal situación dificulta la implementación de cualquier política nacional de fomento del turismo.

En ese diagnóstico, nos encontramos con leyes que nunca han sido implementadas, como el del Registro Hotelero Nacional, que ha profundizado la crisis regulatoria del sector, excluyendo ofertas de alojamiento más modernas o, quizás, nos encontramos con leyes impuestas por el legislador, que no reflejan una representación cívica o al menos la traducción de la costumbre de los servicios turísticos de la región; olvidando los factores esenciales de sustentabilidad del turismo desde un punto de vista económico, socio-cultural y medioambiental.

Solo cinco provincias (Mendoza, Córdoba, Salta, San Juan y Jujuy) tienen una regulación integral de la actividad del turismo de riesgo en la naturaleza, mientras otras cuatro encuentran hoy el camino hacia un marco normativo.

Por ello, una nueva corriente se ha abierto en la materia. Cada vez más se busca la especialización y aparece en el horizonte de los juristas el acercamiento al sector. Se entiende que las características propias de las contrataciones de servicios turísticos, de la actividad de los profesionales y el estudio de una normativa específica ameritan de profesionales con su debida especialización. La aparición de cátedras universitarias de Derecho del Turismo representa el avance del que estamos tratando. El ejemplo seguido por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) permitió desde 2002, el estudio de

seminarios alternativos en la materia, dentro de la propia currícula de la carrera de Abogacía.

Encontrar mayores elementos que protejan a los usuarios de servicios turísticos es una de las herramientas más buscadas. En julio de 2001 se ha conformado el ámbito para la reflexión, discusión y análisis sobre las tendencias mundiales y por qué no, locales, de lo que se ha denominado la Asociación Argentina de Derecho del Turismo (AADETUR). Uno de sus primeros objetivos será, como se manifestara, encontrar elementos más efectivos para que le consumidor tenga una mayor protección a la hora de contratar servicios turísticos. Un informe elaborado por este organismo revela que solo el 8% de los abusos contra turistas en el país es debidamente denunciado; reduciéndose al 2% para el caso de extranjeros. Para revertir esto, habrá que no solo generar educación en la materia, sino lograr la protección de los prestadores directos a través de la canalización de sus inquietudes y tender a la protección de las dos partes impulsando, por ejemplo, la obligatoriedad de contratación de seguros.

El trabajo de AADETUR se plasmó en la realización de las Primeras Jornadas Argentinas de Derecho del Turismo en diciembre de 2002, y las Segundas Jornadas en la ciudad de Salta, en 2003, oportunidad en la que se presentara la primera obra integral en esta materia, denominada *Turismo, Derecho y Economía Regional*, coordinado por la Dra. Kemelmajer de Carlucci y por el Dr. Diego Benítez.

Se suma a ello, el trabajo realizado conjuntamente con el Encontro de Direito do Turismo del Brasil (EDITUR), con quienes desde el MERCOSUR hemos comenzado por un diagnóstico integral de la legislación turística aplicable en la región; así como la participación conjunta en los Encuentros que se vienen realizando desde el 2002 en la ciudad de Piracicaba, Sao Paulo.

La reciente creación de la Sociedad Iberoamericana de Derecho del Turismo (SIDETUR) www.sidetur.org continúa con ese camino iniciado en 2001. Ahí está el gran desafío para los que pensamos que esta herramienta legislativa, junto con otras tantas, permitirá que la jerarquización de la que hablamos, se plasme en un desarrollo normativo con la participación de colegas especializados.

